



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CINE (DGCINE).

La OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la calle Paseo de Los Locutores, núm. 28, del Ensanche Piantini, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50879-6, debidamente representada por el Licdo. JOSÉ RUBÉN GONELL COSME, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle, que en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se denominará por su propio nombre o como "ONDA"; y de la otra parte,

La DIRECCIÓN GENERAL DE CINE (DGCINE), institución descentralizada del Estado Dominicano, con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Cultura. La DGCINE fue creada a raíz de la promulgación de la Ley núm. 108-10 sobre el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana; instituida con la finalidad de promover e incentivar el desarrollo de una industria nacional del cine, administrar los incentivos fiscales creados por dicha ley, posicionando el país como destino de locaciones para producciones extranjeras. Provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 430108464, con su domicilio principal y asiento social establecido en la calle Socorro Sánchez núm. 152, Gazcue, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Directora General, MARIANNA VARGAS GURILIEVA, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1774299-9, domiciliada en el asiento social de la institución que representa, designada mediante Decreto No. 21-21, de fecha trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021), emitido por el Presidente de la República Dominicana;; entidad que en lo adelante se denominará el "DGCINE".

En lo sucesivo, y a los fines del presente acuerdo, la ONDA y la DGCINE serán denominadas conjuntamente como "LAS PARTES".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 138 que "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, económico,



publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución de la República establece en su artículo 52 que "se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 52, reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley.

CONSIDERANDO: La Ley 108-10 establece dentro de las atribuciones de la DGCINE, en su artículo 10, numeral 7, la de "suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, necesarios para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para la formación de profesionales".

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 370-11 contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 en su considerando cuarto contempla lo siguiente: "Que la formación de profesionales orientados a la producción de obras cinematográficas constituye un recurso valioso para lograr el crecimiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional, la generación de empleos, diversificación de la industria cultural y un factor de apoyo a la investigación científica y a la producción cultural".

CONSIDERANDO: Que la base legal de la ONDA está contenida en las disposiciones establecidas en la ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. Núm.10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación núm. 362-01, 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor G.O. Núm.10076 del 14 de marzo del 2001).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, establece que la Oficina Nacional de Derecho de Autor es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines, y posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo.

CONSIDERANDO: Que tanto la ONDA y la DGCINE son instituciones cuyos servicios y valores van orientados a un público constituido por artistas y/o



ejecutores de diferentes gamas, recayendo estas en las áreas de Derecho de Autor y Cine, las cuales se encuentran intrínsecamente relacionadas entre sí.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de lo antes expuesto, LAS PARTES han considerado oportuno proceder a la discusión, elaboración y suscripción del presente Acuerdo, a los fines de establecer mecanismos permanentes de cooperación y colaboración interinstitucional.

En el entendido de que el Preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo de Integración y Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: OBJETO DEL ACUERDO. La ONDA y la DGCINE, convienen de que el objeto del presente acuerdo es establecer, dentro del marco de sus respectivas competencias, será la contribución al estímulo de cooperación y asistencia entre ellas, para la promoción de capacitaciones para la formación teórica, técnica y práctica, así como facilitación de servicios por ambas instituciones, con respecto a los Derechos de Autor dentro de la industria cinematográfica. Asimismo, con este Acuerdo, LAS PARTES buscan también desarrollarse dentro de otros sectores complementarios al objeto principal de este Acuerdo, como el apoyo a las iniciativas de ambas instituciones, para alcanzar objetivos particulares, y el fomento del intercambio de experiencias y personal docente o técnico en los campos relacionados a las áreas de la cinematográfica, la producción y los derechos de autor.

ARTÍCULO II: ALCANCE DEL ACUERDO. El presente Acuerdo establece las bases generales para que la ONDA y DGCINE ejecuten actividades formativas y la prestación de servicios al público, con el fin de identificar los beneficios que la colaboración entre ambas instituciones puede ofrecer para éstas y sus usuarios.

ARTÍCULO III: MODALIDAD DEL ACUERDO. La cooperación técnica que se establecerá entre ONDA y DGCINE podrá asumir las siguientes modalidades:

- Programación y realización de cursos, seminarios y talleres, así como la facilitación de acceso a las ofertas académicas ya establecidas por ambas instituciones.
- Intercambio de información sobre experiencias docentes e investigaciones en el ámbito formativo de interés mutuo para ambas instituciones.



- Facilitación de materiales y documentos relacionados con los temas desarrollados de manera conjunta por ambas instituciones.
- Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo de acuerdos bilaterales y multilaterales.
- Difusión de información en redes sociales institucionales, con la finalidad de promocionar las actividades relacionadas, siempre respetando el derecho de autor de cada parte y el uso de los signos distintivos de cada institución.
- Publicaciones conjuntas de interés de LAS PARTES.
- Estudios e investigaciones conjuntas de temas de mutuo interés entre LAS PARTES.
- Cualquiera otra forma de cooperación que sea acordada entre LAS PARTES.

ARTÍCULO IV: SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. El financiamiento de las modalidades de cooperación definidas en el presente Acuerdo, en caso de ser requerido un costo económico, en lo que respecta a las responsabilidades y actividades inherentes a LAS PARTES, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada proyecto mencionado en el Artículo III, se realizaran con presupuestos, revisados previamente por ambas instituciones, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

PÁRRAFO: Cualquier otra forma de cooperación será determinada por ambas instituciones y podrá solicitarse de manera independiente, con plena libertad. Asimismo, la ejecución de programas, proyectos y acciones resultantes de las formas de cooperación definidas en el presente Acuerdo, solicitados por alguna de LAS PARTES, serán evaluadas y presupuestadas de común acuerdo.

ARTÍCULO IV: La ONDA designa a la Encargada del Centro de Capacitación de Derecho de Autor y Derechos Conexos, como responsable de ser el enlace entre LAS PARTES para dar continuidad y cumplimiento de las diversas actividades que desarrollarán ambas instituciones. Por su lado, DGCINE designa al Encargado del Departamento de Formación y Capacitación para la coordinación oportuna de las actividades acordadas por LAS PARTES, así como el debido seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo.

PÁRRAFO: LAS PARTES celebrarán reuniones para la coordinación de sus actividades, de acuerdo a su disponibilidad, en las sedes de ambas

instituciones. Así mismo, si fuera necesario, a petición de una de LAS PARTES, y de mutuo acuerdo, podrán celebrarse reuniones adicionales en función de las necesidades del desarrollo de la cooperación.

ARTÍCULO V: RESPONSABILIDADES POR PARTE DE LA DGCINE:

- a) Difundir de manera oportuna a través de sus redes sociales y sus contactos asociados, los Programas desarrollados de manera conjunta por LAS PARTES, orientados las áreas de Derecho de Autor y Cine.
- b) Asegurar mediante el cumplimiento de sus obligaciones que la propuesta formativa aprobada por LAS PARTES responda a los estándares de calidad establecidos y a las necesidades detectadas en la industria de cine.
- c) Dar seguimiento sistemático a la ejecución del programa convenido entre LAS PARTES, asegurando su calidad a través de labores de inspección del personal asignado.
- d) Coordinar el inicio de los programas articulando con las instancias oficiales involucradas.

- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de LAS PARTES mediante el presente Acuerdo.
- f) Revisar y consensuar con la ONDA la publicación de cualquier material producido en el marco del presente Acuerdo.
- g) Aprobar los ajustes que sean propuestos a los programas por alguna de las instituciones involucradas en el mismo, en caso de que sea necesario.

ARTÍCULO VI: RESPONSABILIDADES POR PARTE DE LA ONDA:

- a) Presentar las propuestas de los programas formativos dentro de los plazos acordados por ambas instituciones y orientados a los campos de Derecho de Autor y Cine.
- b) Coordinar y depurar al personal docente y/o facilitadores, especialistas en las áreas de los programas formativos de Derecho de Autor y Cine. Asimismo, procurará que el personal docente sea calificado para su participación en las actividades formativas organizadas por LAS PARTES.



- c) Garantizar el diálogo de saberes, la construcción de conocimientos y un proceso de aprendizaje actualizado, innovador y transformador.
- d) Desarrollar actividades de investigación en temas de derecho de autor con el apoyo del Centro de Documentación y Observatorio de la institución.
- e) Compartir información y materiales en materia de Derecho de Autor y Cine disponibles, bajo los lineamientos de cada institución.
- f) Elaborar de manera conjunta campañas para la difusión del derecho de autor y el conocimiento sobre el rol de la institución.
- g) Realizar el presupuesto acordado por ambas instituciones y cuidar el cumplimiento de los debidos pagos, en los tiempos y cantidades establecidos (Si aplica).
- h) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de LAS PARTES mediante el presente Acuerdo.
- i) Agilizar los procesos de registro de guiones que serán depositados en DGCINE, sin que ello en ningún caso implique violación a los procedimientos internos institucionales de la ONDA.

ARTÍCULO VII: CONFIDENCIALIDAD. Se entenderá como Información Confidencial, además de lo que de manera expresa establece la legislación dominicana, cualquier dato o información declarada como tal por LAS PARTES, así como lo considerado como material delicado y no conocido generalmente por el público de ambas instituciones, incluyendo sus procesos internos y/o de los procesos tramitados en el cumplimiento de las obligaciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII: VIGENCIA. La vigencia de este Convenio se establece por dos (2) años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante gestión de LAS PARTES. No obstante, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindirlo mediante un escrito razonado, con una antelación de por lo menos un mes calendario a la efectividad de dicha rescisión, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas que estén en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

ARTÍCULO IX: NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo la presente limita el derecho de LAS PARTES a la realización de acuerdos similares o semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO X: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. El presente Acuerdo podrá ser modificado o se le podrá adicionar solo aquello que LAS PARTES consideren y consientan por escrito, con las mismas formalidades de este Acuerdo.

ARTÍCULO XI: LEY APLICABLE. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Acuerdo y su interpretación. En caso contrario, este Acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y las normas administrativas correspondientes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES y uno para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



POR LA DGCINE:

MARIANNA VARGAS GURILIEVA
Directora General

POR LA ONDA:

JOSÉ RUBEN GONEL COSME
Director



Lic. Ana María Hernandez P.
Yo, _____, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula núm. 4664, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden en este documento de MARIANNA VARGAS GURILIEVA y JOSÉ RUBÉN GONEL COSME, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


NOTARIO PÚBLICO



